

(27 de septiembre)

por el cual se organiza el Cuerpo Municipal de Bomberos.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorga el decreto ley 968 de 1.950,

DECRETA:

Art. 1o.- EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, que para la prevención y extinción de incendios, y como auxiliar en otras calamidades públicas se organiza por este Decreto, como dependencia de la Alcaldía Municipal, estará integrado por el siguiente personal:

Un Comandante
Un Capitán Ayudante
Un Capitán de Máquinas
Dos Tenientes
Un Secretario-Almacenista
Tres Choferes
Doce Bomberos.-

Art. 2o.- El Comandante del Cuerpo de Bomberos y el Capitán Ayudante, serán personas de honorabilidad y competencia, debidamente acreditadas, y el personal subalterno requerirá conocimientos técnicos y prácticos comprobados, y reunirá además las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano de nacimiento;
- b) Ser mayor de 21 años y no pasar de 35;
- c) Tener una estatura no menor de 1,60 metros;
- d) Poseer libreta militar de primera clase;
- e) Exhibir certificado de identidad expedido por el Gabinete Nacional o Departamental de Identificación, en que conste que no registra antecedentes judiciales ni de policía;
- f) Exhibir cédula de ciudadanía;
- g) Exhibir certificación de tres personas honorables y conocidas, sobre condiciones personales del aspirante; y
- h) Someterse al examen de un Médico del Municipio, sobre salud y condiciones físicas.-

PARAGRAFO 1o.- Por razón de la naturaleza de los servicios que ha de prestar el Comandante del Cuerpo, se le señala un período fijo de un año y para seguridad de las partes, se suscribirá un contrato, en la forma y términos del decreto 119 del corriente año.- El período anual en curso empieza a contarse a partir del 9 de junio último, al tenor del contrato respectivo, que se encuentra a la aprobación de la Gobernación.-

PARAGRAFO 2o.- El personal subalterno será sometido a estudio y observación por un período no menor de un mes, durante el cual todo nombramiento debe considerarse como interino.-

Art. 3o.- El Cuerpo de Bomberos estará organizado en dos (2) compañías que atenderán el servicio por turnos de a 24 horas, que comenzarán a contarse a las 8 a.m. de cada día. Mientras una compañía hace turno, la otra estará en franquicia pero los miembros de la compañía que se halle en franquicia acudirán a la Estación del Cuerpo de Bomberos inmediatamente se dé el toque de alarma, en el término máximo de treinta (30) minutos, y permanecerán en ella durante el tiempo que la compañía de servicio esté trabajando fuera, o para que atiendan nuevas llamadas, a fin de que presten los auxilios que sean necesarios a juicio del Jefe, y no podrán retirarse de la estación hasta tanto que las máquinas no regresen, y cuando sea necesario alistarlas nuevamente, el Jefe podrá destinar a este trabajo el personal que considere conveniente.-

Art. 4o.- Los miembros de la Compañía que se halle en franquicia atenderán todas las órdenes que imparta el Jefe sobre revisión de calles, hidrantes, edificios, maniobras de entrenamiento, etc., todo con el objeto de preparar los trabajos en caso de siniestro, lo mismo que para cualquier otro trabajo de carácter ur-

gente ordenado por la Alcaldía.-

Art. 5o.- Las altas y bajas en el personal del Cuerpo Municipal de Bomberos serán - propuestas por el Comandante a la Alcaldía, para su consideración, y para que ésta expida el correspondiente decreto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMANDANTE.-

Art. 6o.- El COMANDANTE del Cuerpo Municipal de Bomberos, tendrá la representación oficial de la Institución y como responsable de la organización y buena marcha de la misma ejercerá el control directo sobre todo el personal, dentro del cuartel y fuera de él, lo mismo que sobre el material y equipos; responderá de la disciplina dentro y fuera del cuartel y tendrá el mando absoluto de las maniobras inherentes a su cargo en donde quiera que se haga presente el Cuerpo de Bomberos, cuidando de establecer cordiales relaciones entre las unidades a su mando y los diversos cuerpos de Policía, Ejército y con la Dirección de Circulación y Tránsito, acordando con los diferentes Jefes de dichos Cuerpos las funciones y medidas que corresponden a esas unidades en los lugares de siniestro y las de seguridad que las necesidades aconsejen.-

Art. 7o.- Entre las funciones del Comandante del Cuerpo de Bomberos, se determinan como especiales, las siguientes:

a) Dictar las medidas tendientes a la prevención y extinción de los incendios, protección de las personas y sus propiedades, cumplir y hacer cumplir las disposiciones existentes o que se expidan relativas al riesgo de incendio. Es entendido que deberá valerse de las autoridades competentes en los casos en que para imponer alguna sanción se exija procedimiento especial por los trámites legales.

b) Requerir a los particulares sobre el cumplimiento de las disposiciones que a su juicio redunden en provecho de la Institución o en beneficio del público;

c) Inspeccionar, cada vez que lo estime conveniente, toda clase de edificios y habitaciones, especialmente tiendas y almacenes, donde se conserven o expendan sustancias explosivas o de rápida combustión, y donde existan hornos, fogones, fraguas y cualesquiera otros aparatos que puedan producir incendios;

d) Solicitar de la autoridad competente la cooperación en los casos citados en el aparte anterior, y la imposición de medidas de prevención en lo tocante a fuegos artificiales, suspensiones o traslados a otros lugares de depósitos de materias primas inflamables, construcción de obras contra riesgo de incendio, demolición o refacción de las que indiquen peligro, etc.

e) Indicar las instalaciones o traslados de hidrantes, tuberías y demás elementos correspondientes a éstos, de acuerdo con las necesidades de la localidad;

f) Suministrar a la prensa, a las autoridades o a los particulares, los datos que soliciten y que no estén sometidos a reserva;

g) Castigar todas las infracciones que cometan sus subalternos de conformidad con las penas establecidas en los reglamentos de la Institución;

h) Cumplir las comisiones especiales que le sean conferidas por otras autoridades, siempre que las soliciten por conducto del Alcalde;

i) Rendir mensualmente a la Alcaldía informe sobre todo lo relacionado con el ramo a su cargo, marcha general del cuerpo, incendios y circunstancias que los rodearon, necesidades que deben llenarse etc.;

j) Las demás que le señale el Gobierno Nacional o Departamental.

Art. 8o.- En los casos de siniestro, el COMANDANTE tendrá las siguientes facultades especiales:

1) Dictará y hará cumplir inmediatamente las órdenes precisas tendientes a combatir el fuego, atendiendo en primer lugar a la salvación de las personas y luego a la seguridad y conservación de las cosas.

2) Distribuirá las máquinas y elementos de extinción en los diversos puntos y lugares donde haya de combatirse el fuego, ordenando las medidas efectivas de defensa, de tal manera que la obediencia de los empleados ejecutores sea irrestricta y las maniobras obedezcan a una dirección unipersonal, metódica, enérgica y eficaz.

3) Investido de autoridad de Jefe de Policía, gozará de ilimitadas facultades.

tades en lo tocante a la extinción de incendios y a la supervigilancia de todo cuanto se relacione con ellos.- Será apoyado, incondicionalmente, a fin de que las manobras de extinción y salvamento garanticen las vidas y los intereses atacados por el fuego. En consecuencia, solicitará y se le dará la cooperación inmediata de los Jefes y Ayudantes de la Policía y del Ejército, de los médicos y de los particulares en general.-

4) Podrá ordenar la demolición de edificios o parte de éstos, el forzado de cerraduras, el corte de canalizaciones eléctricas y toda obra que se imponga para salvar personas y cosas o para combatir siniestros.

5) Hará detener y arrestar en el acto a cualquier persona que contrarie, embarace o impida el movimiento del personal en ejercicio, o trate por cualquier medio, de hacer ineficaces las medidas de salvamento, o que no preste el auxilio que se le exija, lo mismo que a las personas de reconocida mala conducta en cuanto a propiedad ajena, cuando las circunstancias hagan presumir algún atentado.

6) En los casos en que sean cortadas las mangueras, dañadas las bombas, quitadas las aguas o en que exista un hecho o incidente que haga sospechar intención criminal o que obedezca a omisiones delictuosas, tomará las medidas preventivas conducentes y dará cuenta al respectivo funcionario de investigación, a quien remitirá los elementos u objetos, instrumento de delito, que sirvan para establecer éste.

7) Ordenará la conservación y custodia de los objetos salvados del siniestro cuando sus dueños o tenedores no estén identificados, y prestará a éstos la protección debida.

8) Hará una completa investigación de las causas que motivaron el incendio, de la situación del edificio y su nombre, de la clase a que esté destinado, de los seguros que tenga, tanto el edificio como el contenido, y el monto del valor de los seguros, pérdida total, propietario, ocupante, etc., dejando de todo constancia detallada.

Art. 9o.- EL COMANDANTE del Cuerpo de Bomberos, no tiene horas determinadas de servicio y en consecuencia permanecerá al frente de la Institución en todo momento. Cuando por razones justificadas tenga imperiosa necesidad de retirarse, solicitará permiso a la Alcaldía, la cual lo concederá encargando previamente al Capitán Ayudante.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CAPITAN AYUDANTE.-

Art. 10.- EL CAPITAN AYUDANTE será un auxiliar del COMANDANTE en sus labores de organización y responsabilidad y tendrá la misma preparación y conocimientos que el Comandante. Lo reemplazará en caso de falta accidental o absoluta y tendrá en este caso las mismas atribuciones del Comandante.-

Art. 11.- Serán funciones especiales del Capitán Ayudante:

1) Pasar revista en la Estación diariamente, en las horas de la mañana, al personal, aparatos, máquinas y demás elementos, cerciorándose de que éstos se conservan aseados y en condiciones de prestar servicio en cualquier momento.

2) Observar que los miembros de la Compañía que sale franca, vayan uniformados y presentados decentemente.-

3) Autorizar con su firma la entrega de elementos de Almacén para las distintas necesidades del Cuerpo.

4) Hacer ejecutar los ejercicios de cultura física, en los gimnasios destinados al efecto.

5) Distribuir los turnos, a fin de mantener buen sistema de guardias.

6) Supervigilar las órdenes atañedoras al personal que comanda, tanto las determinadas especialmente, como las disposiciones generales.

7) Cumplir y hacer cumplir sin dilación las órdenes del Comandante.

8) Rendir al Comandante informe diario y oportuno, haciéndolo por escrito, cuando el Jefe lo exija.

9) Las demás que le imponga el Comandante o los reglamentos de la Institución.-

CAPITAN DE MAQUINAS.-

219
51

Art. 12.- EL CAPITAN DE MAQUINAS es el encargado directo y responsable de la conservación, funcionamiento y perfecto buen estado de las máquinas. Por consiguiente requiere amplios conocimientos como Chofer-Mecánico, reparador, electricista, en todo lo relacionado con automotores, y regular instrucción general.

Art. 13.- Las funciones principales del CAPITAN DE MAQUINAS son:

- 1) Examinar diariamente los vehículos y verificar las reparaciones que ocurran, a fin de mantenerlos en buen estado de seguridad y servicio, para lo cual pedirá al Capitán Ayudante los útiles y materiales necesarios.
- 2) Controlar y distribuir el trabajo de los empleados puestos bajo su mando, ordenando a los Choferes lo concerniente a las funciones de éstos.
- 3) Vigilar el manejo de los Choferes, dando cuenta a sus superiores cuando éstos descuiden sus obligaciones, comprobando sus informes.
- 4) Acudir a los incendios manejando la máquina de bomba y accesorios, y hacer las reparaciones que requieran los aparatos.
- 5) Enterarse de que los carros están debidamente acondicionados con los elementos necesarios.
- 6) Atender las interrupciones o daños que ocurran en los aparatos telefónicos, dando el aviso del caso a la Empresa, con el fin de que se mantengan en buen estado de servicio.
- 7) Cumplir los deberes y obligaciones que le señalen sus superiores.

Art. 14.- EL CAPITAN DE MAQUINAS será el encargado de dar la instrucción al personal sobre el manejo de las bombas, tanques químicos y demás aparatos que lleven las máquinas, y dará al Cuerpo las demás instrucciones que sus superiores estimen convenientes.

TENIENTES.-

Art. 15.- El grado de TENIENTE es inmediatamente inferior al de Capitán y tendrá las funciones y atribuciones que en cada caso le determinen sus superiores, y en ausencia del Capitán Ayudante ejercerá las que le asignen sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 16.- Son deberes de los Tenientes:

- 1) Comandar la tripulación que les corresponda.
- 2) Dar la instrucción al personal en lo que se refiere a nomenclatura, hidrantes, bombeadores, etc.
- 3) Vigilar el orden y aseo estrictos en todo el cuartel.
- 4) Los demás que le impongan sus superiores o los reglamentos de la institución.

SECRETARIO-ALMACENISTA.-

Art. 17.- El Secretario-Almacenista es el inmediato colaborador del Comandante en la parte administrativa de la Institución.- Por lo tanto solamente depende del Comandante y del Capitán Ayudante. En caso de siniestro tiene obligación de presentarse al Despacho en el término máximo de treinta minutos, en las horas no hábiles de trabajo, siempre que la sirena llame a bomberos, y permanecerá en la oficina hasta cuando sus superiores autoricen su salida.

Art. 18.- Las principales funciones del Secretario-Almacenista serán:

- 1) Llevar la correspondencia en forma acertada y correcta.
- 2) Ordenar y conservar el archivo.
- 3) Manejar el Almacén, sujetándose a las normas que le fije la Contraloría Municipal y a las disposiciones fiscales vigentes.
- 4) Las demás que le determinen sus superiores.

PARAGRAFO.- El Secretario-Almacenista, como empleado de manejo, prestará fianza por la cuantía que le determine la Contraloría Municipal.

CHOFERES.-

Art. 19.- Los Choferes son los conductores y encargados de los vehículos automotores.

res y por consiguiente deberán ser hábiles en el manejo de éstos, conocedores del mecanismo de las máquinas y tener pase de chofer-mecánico.-

Art. 20.- Los deberes principales de los Choferes son:

1) Revisar diariamente los vehículos, bajo la dirección del Capitán de Máquinas, manteniendo los carros listos para prestar servicios y en perfecto buen estado de seguridad y aseo, cerciorándose de que tengan suficiente cantidad de gasolina, aceite, y demás materiales que se requieran para su buen servicio.

2) Mantener informado al Capitán de Máquinas de los daños, defectos e inconvenientes que observen.

3) Cumplir las disposiciones de tránsito, haciendo uso de las excepciones que se establezcan para el Cuerpo de Bomberos solamente en caso de siniestro, y cuando sea necesario, a juicio de sus superiores, siendo responsables de cualquier accidente a que den lugar por un acto, descuido, negligencia u omisión de precauciones, y de las infracciones culpables en que incurran.

4) Asistirán a todos los estudios, entrenamientos y ejercicios, salvo que sus jefes los dediquen a otras actividades, obedeciendo de preferencia todo lo relacionado con sus funciones, y

5) Cumplirán todas las demás órdenes generales y especiales que de ellos reciban.-

BOMBEROS.-

Art. 21.- Los bomberos estarán encargados, conforme a la designación que hagan sus superiores, de todos los elementos que equipan las máquinas, debiendo mantenerlos en buen orden y listos para el servicio; trabajarán en todo lo que se relacione con la institución, de conformidad con la distribución de tiempo y señalamiento de labores que hagan sus jefes.-

Art. 22.- Durante los incendios, los bomberos observarán las instrucciones y cumplirán las órdenes que reciban de sus superiores.-

Art. 23.- Los bomberos se ayudarán mutuamente, muy especialmente en los casos de siniestro y manejarán los aparatos de manera que el servicio sea rápido y eficaz, garantizando la seguridad de las personas y de las cosas. En caso de accidente se prestarán auxilio y atención, sin descuidar sus deberes.-

TELEFONISTA DE ALARMA.-

Art. 24.- La atención del teléfono de alarma se distribuirá por turnos, en la forma que indique el Capitán Ayudante. El que preste el servicio, al recibir el anuncio de incendio exigirá del informante el dato sobre el punto preciso del lugar donde se desarrolla. Inmediatamente comunicará la noticia al personal en voz clara y fuerte.-

Art. 25.- Es obligación del telefonista de alarma, siempre que se le dé aviso de un incendio, cerciorarse de la clase de éste, para el envío de las máquinas necesarias.-

Art. 26.- En el servicio del teléfono de alarma está prohibido todo lo que distraiga la atención de quien lo preste.-

Art. 27.- Cuando en los aparatos de alarma y control observe alguna irregularidad, dará inmediato aviso a sus superiores, y en ningún caso, y por ningún pretexto abandonará su puesto sin antes haber sido reemplazado.

Art. 28.- El Capitán Ayudante, el Capitán de Máquinas, los Tenientes y los Choferes sólo harán turno en el teléfono de alarma cuando por circunstancias especiales sea necesario.-

OFICIAL DE GUARDIA.-

Art. 29.- El Oficial de Guardia, está encargado de custodiar permanentemente el Cuar-

tel y sus principales obligaciones serán las siguientes:

- 1) Llevar un libro de minuta detallada, en forma clara y concisa, de todo lo que ocurra en el cuartel.-
- 2) Anotar los números de los teléfonos de las unidades que se hallen en franquicia.-
- 3) Informar a sus superiores de cualquier incidente que ocurra dentro o fuera del cuartel, y que se relacione con la buena marcha de la Institución, y
- 4) Las demás que se señale el reglamento interno del Cuerpo.-

Art. 30.- El Teniente es el encargado de llamar al Jefe en caso de incendio, cuando éste no estuviere presente al sonar los timbres de alarma, y tiene obligación de controlar las llamadas a los bomberos francos.-

Art. 31.- El Oficial de Guardia que tiene la responsabilidad de la llamada a los bomberos francos en caso de incendio, inundación, etc., lo hará con toda diligencia, y si el citado no se encuentra en su dirección, le dejará la razón. En caso necesario solicitará de la Central de Teléfonos se sirva interrumpir cualquier comunicación, informándola del carácter de urgente del asunto.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 32.- El Comandante del Cuerpo Municipal de Bomberos organizará los contingentes de BOMBEROS VOLUNTARIOS que en caso de siniestro, cooperen disciplinadamente a combatirlo y extinguirlo.-

PARAGRAFO.- La reglamentación correspondiente necesita la previa aprobación de la Alcaldía Municipal.-

Art. 33.- El Cuerpo Municipal de Bomberos de Bucaramanga ejercerá sus funciones dentro del territorio del Municipio, prestando sus servicios en cualquier lugar en donde ocurra un siniestro, dentro del perímetro de aquel, siempre que las vías de comunicación sean accesibles al tránsito de vehículos automotores y a los demás elementos extintores de incendios.-

Art. 34.- Cuando de los municipios situados en un radio no mayor de 30 kilómetros de la ciudad, casas comerciales o particulares soliciten el servicio del Cuerpo de Bomberos, éste podrá prestarlo, siempre que existan contratos especiales con ellos.-

Art. 35.- Las máquinas conductoras de bombas y demás aparatos extintores de incendios gozarán de absoluta libertad de tránsito por las vías públicas, en todas direcciones, y tendrán preferencia sobre los demás vehículos.- EN CONSECUENCIA, OIDO EL TOQUE DE ANUNCIO DE LA SALIDA DE LAS MAQUINAS DE BOMBEROS, LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN EN MARCHA POR LAS CALLES DE LA CIUDAD, SE DETENDRAN INMEDIATAMENTE A UN LADO DE LA VIA PARA DEJAR LIBRE PASO A ESTOS VEHICULOS.-

Art. 36.- El reglamento que dicte el Jefe del Cuerpo de Bomberos con respecto a distribución de tiempo y de trabajo, en sus distintas secciones, una vez aprobado por la Alcaldía, se considerará incorporado en el presente Decreto.-

Art. 37.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos estarán sometidos al inmediato superior, en orden de graduación, y todos al Comandante.-

Art. 38.- Para separarse por espacio mayor de un turno, del servicio, es necesario solicitar permiso por escrito al Jefe, quien podrá concederlo o negarlo a su juicio.-

Art. 39.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos estarán sujetos a las siguientes disposiciones de carácter general:

- 1) Vestirán, durante el turno de servicio, el uniforme requerido.
- 2) No podrán separarse del puesto que se les señale, por ningún pretexto, mientras no sean reemplazados. El acto de abandonarlo, se considera falta gravísima para efectos de las sanciones a que se hagan acreedores.
- 3) Para retirarse del empleo definitivamente, presentarán la renuncia en papel común y esperarán que se posesione el reemplazo; si es por varios días -

únicamente, pedirán licencia, en papel sellado, por conducto del Jefe, y aguardarán a que sean reemplazados.-

Art. 40.- Al responder a alarma de incendio, los aparatos desfilarán en el orden de colocación que les corresponda y marcharán en línea recta, uno tras otro, por la derecha de la vía, a la velocidad que sea necesario, que no puede exceder de 50 kilómetros por hora en el área de la ciudad, y de 75 kilómetros por hora en carreteras, guardando entre uno y otro una distancia mínima de 50 metros. -- Al regresar de los incendios, la velocidad y demás actos referentes a los vehículos deberán ceñirse a las disposiciones generales de tránsito.-

Art. 41.- Al dirigirse a los incendios, los conductores anunciarán la marcha de las máquinas con las sirenas y campañas especiales para tales casos, y a su regreso usarán de las bocinas y pitos comunes.-

REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Art. 42.- Es prohibido a los empleados del Cuerpo de Bomberos;

- a) Abandonar sus puestos durante las horas de servicio y muy especialmente en el curso de incendios;
- b) Eludir el trabajo que se les asigne, de modo especial en el caso de siniestros, y permitir que personas extrañas al Cuerpo ocupen puestos en los aparatos que responden al aviso de alarma o en el lugar de las operaciones;
- c) Apropiarse o permitir que otros se apropien los objetos que se encuentren en el sitio de los incendios o al regresar de éstos. En tales casos darán cuenta al Jefe inmediatamente, poniendo a su disposición las cosas encontradas;
- d) No atender a los toques de alarma con pretextos o disculpas, por justos que parezcan;
- e) Fumar durante la extinción de incendios y ejecutar cualquier otro acto que entorpezca las maniobras o les reste atención;
- f) Excederse en el uso de sus atribuciones, so pretexto del servicio;
- g) Presentarse al Cuartel, bajo influencias de bebidas alcohólicas, y -- conservar éstas dentro de la Estación;
- h) Jugar dentro de ésta juegos prohibidos, y aún los permitidos cuando -- medie algún interés;
- i) Formar tertulias frente al Cuartel, proferir palabras obscenas, lanzar frases incorrectas a las personas, y los juegos de manos;
- j) Ejecutar cualquier acto que vaya contra la religión, la moral o las -- buenas costumbres;
- k) Verificar dentro del taller reparaciones distintas al ramo, y por cuenta de particulares;
- l) Tratar a los superiores en términos descorteses, denigrar su conducta y usar frases descomedidas con los particulares;
- LL) Usar en su provecho o apropiarse objetos que pertenezcan al Cuerpo;
- m) Tratar a los subalternos en términos violentos, vulgares o inmoderados, bien sea dándoles alguna orden, o imponiéndoles algún correctivo;
- n) Enseñar, sin permiso del Jefe, a los particulares, el manejo de los carros y rodajes del establecimiento;
- ñ) Turbar el sueño de los empleados que se hallen en descanso, en horas -- permitidas por el reglamento interno;
- o) Visitar uniformados las cantinas, lugares de juego y casas de prostitución, salvo en los casos de cumplimiento de alguna comisión;
- p) Prestar a extraños objetos del Cuerpo, prendas de uniforme, etc.;
- q) Entablar, provocar o fomentar discusiones políticas, religiosas o de -- cualquier naturaleza, que alteren la armonía entre el personal; elevar quejas injustas o falsas y en general, verificar cualquier acto que atente contra la disciplina de la Institución;
- r) Usar el teléfono de alarma para asuntos particulares, por urgentes que sean, lo que se considerará falta grave;
- s) Contravenir las demás disposiciones del reglamento interno.-

P E N A S .-

225
SS

Art. 43.- Es deber del Comandante, en cada caso, determinar las faltas al reglamento, calificar su gravedad, la culpabilidad del infractor y sus antecedentes, el mayor o menor perjuicio recibido y la aplicación de las sanciones.-

Art. 44.- Consideranse como faltas de suma gravedad:

Insubordinación
Indisciplina
Embriaguez
Abandono del puesto
Sabotaje

El uso de los carros, vehículos, implementos y locales del Cuerpo en asuntos ajenos al servicio.-

Estas faltas serán sancionadas, por la primera vez, con suspensión por el término de 15 días; y la reincidencia, con la destitución, con nota de mala conducta.-

Art. 45.- La no presentación de los miembros del Cuerpo a las llamadas de bomberos se castigará así:

La primera vez, con arresto de tres días; la segunda, con suspensión de cinco a diez días; la tercera con suspensión de quince días y la nueva reincidencia, con destitución.-

Art. 46.- Las demás faltas serán sancionadas por el Jefe, lo mismo que las infracciones, con arresto de 24 a 72 horas, a juicio de éste.-

Art. 47.- Los individuos que estén arrestados, tienen obligación de prestar el servicio que el Jefe les señale.-

Art. 48.- El Comandante y Oficiales bajo cuya dirección esté la extinción de un incendio o las maniobras de un siniestro, pueden suspender en el acto a cualquier subalterno que falte gravemente al cumplimiento de sus deberes.-

Art. 49.- Los empleados y particulares que incurran en violación de las disposiciones referentes a siniestros, serán sancionados, mediante el procedimiento verbal de policía, con multas de diez a quinientos pesos, convertibles en arresto en la proporción legal, o con detención hasta por diez días, según la gravedad de la falta.-

Art. 50.- Asignaciones civiles para el personal del Cuerpo Municipal de Bomberos:

Comandante, quinientos pesos (\$ 500-00) mensuales;
Capitán Ayudante, trescientos cincuenta pesos (\$ 350-00) mensuales;
Capitán de Máquinas, trescientos pesos (\$ 300-00) mensuales;
Secretario-Almacenista, doscientos cincuenta pesos (\$ 250-00) mensuales;
Tenientes, a doscientos pesos (\$ 200-00) mensuales cada uno;
Choferes, a ciento ochenta pesos (\$ 180-00) mensuales, cada uno;
Bomberos, a ciento cincuenta pesos (\$ 150-00) mensuales, cada uno.-

Art. 51.- Oportunamente se proveerán los puestos subalternos de la Institución.-
PRESTACIONES SOCIALES.-

Art. 52.- El personal del Cuerpo Municipal de Bomberos queda afiliado automáticamente a la Caja de Previsión Social de los Trabajadores Municipales con las obligaciones y deberes impuestos por los acuerdos y decretos vigentes.-

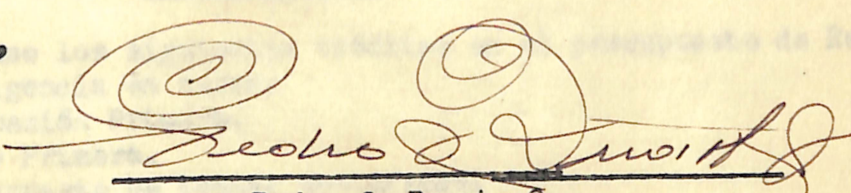
PARAGRAFO.- Por la calidad de los servicios y por las condiciones especiales del Cuerpo Municipal de Bomberos, como también por lo dispuesto en el Art. 30. del presente Decreto, ninguno de los que integran el personal de dicho Cuerpo Municipal de Bomberos, tiene derecho a percibir horas extras de trabajo, considerándose conformes con esta aclaración desde el momento que acepten nombramientos y tomen posesión de los cargos, para los cuales hayan sido designados.-

Art. 53.- Por decretos posteriores se llenarán los vacíos que se presenten en la aplicación de las disposiciones de este Decreto.-

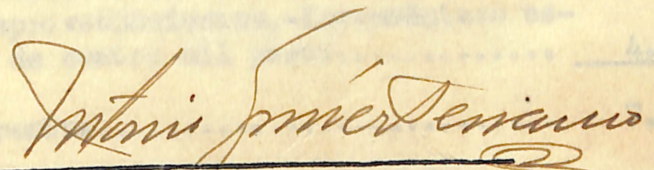
SE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga , a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.-

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano .

